



## Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

La **RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000821 del 17 de Junio de 2022 “Por la cual se reconoce en forma definitiva una Pensión de Sobrevivientes”** Por lo que se ordenó: **“Notificar por aviso el contenido de la presente comunicación,”**, EE-00153-202211602-Sigef Id: **472195**, la empresa de Certimail reporta **NO APERTURA DEL CORREO**, el día 06/07/2022, así las cosas no es posible su ubicación y se desconocen otros datos para el cumplimiento de la notificación.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia íntegra de la **RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000821 del 17 de Junio de 2022** y documentos anexos en (10) folios.

Se deja constancia que a la fecha el Señor (ra) **LUZ ADRIANA AHUMADA BARREIRO**, identificado (da) con cédula de ciudadanía N° **52.771.819**, citado (da) con anticipación, no se ha hecho presente ante esta oficina con el fin de adelantar la notificación personal. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informa mediante comunicación publicada en la página web [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co) y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **08** días del mes de **Julio** de **2022** a las 7:00 a.m., hasta los **15** días del mes de **Julio** de **2022** a las 4:00 a.m. pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

CLAUDIA M

CLAUDIA M

---

Notificaciones FONCEP  
Claudia Marcela Mahecha  
Fecha fijación aviso: 08/07/2022

---

Notificaciones FONCEP  
Claudia Marcela Mahecha  
Fecha retiro aviso: 15/07/2022

### Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98  
Edificio Condominio Parque Santander  
Teléfono: +571 307 62 00 || [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co)



FONDO DE  
PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES  
Al contestar cite Radicado EE-00153-202211602-Sigef Id: 472195  
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 28-junio-2022 16:23:53  
Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES  
Entidad Destino: LUZ ADRIANA AHUMADA BARREIRO  
Serie: 01.60 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Señor(a)

**Luz Adriana Ahumada Barreiro**

CL 64B No. 22i - 09 Sur Barrio: Candelaria

Correo: [luzadri-1006@hotmail.com](mailto:luzadri-1006@hotmail.com)

Teléfono: 3108581414

Bogotá

**ASUNTO: Notificación Electrónica RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000821 del 17 de Junio de 2022**

Reciba un cordial saludo del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones de Bogotá D.C.- Foncep.

FONCEP por medio del presente correo, remite en documento adjunto, Acto Administrativo expedido por esta Entidad, respecto de su solicitud prestacional.

Al recibir usted este correo en su buzón, estamos haciendo uso de los medios electrónicos e informáticos, conforme al Artículo 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011, por ende, si el documento adjunto es Notificación electrónica o Aviso electrónico, deberá contener adicional copia del Acto Administrativo y se entenderá como notificado de conformidad con los artículos 56, 62, 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 11, 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999.

**IMPORTANTE:** El correo [certimail1@foncep.gov.co](mailto:certimail1@foncep.gov.co) NO RECIBE, NI GESTIONA correos electrónicos enviados a esa cuenta, si tiene alguna inquietud, por favor llámenos línea gratuita Nacional 018000119929 o la línea fija en Bogotá (1)3076200 o hágalo a través de nuestros canales virtuales que encuentra en la página web [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co)

Cordialmente,

MAGNOLIA VEGA RODRIGUEZ  
Asesora de Dirección

**Sede Principal**

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE  
PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIONES



## Comunicaciones y Servicio al Ciudadano

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Yimmy Benavides Orjuela	Contratista	Servicio al Ciudadano	
Proyectó	Claudia Marcela Mahecha	Contratista	Servicio al Ciudadano	

**Sede Principal**  
Carrera 6 Nro. 14-98  
Edificio Condominio Parque Santander  
Teléfono: +571 307 62 00 || [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co)



FONDO DE  
**PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIONES**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Fondo de Prestaciones Económicas  
Casualidades y Pensiones

## RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000821 del 17 de Junio de 2022

Página 1 de 8

*“Por la cual se reconoce en forma definitiva una Pensión de Sobrevivientes”*

### EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 339 de 2006 y 629 del 27 de diciembre de 2016, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., la Resolución No. 000979 del 03 de mayo de 2016 y

### CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del causante y de la solicitud así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	457456 del 01 de abril de 2022
Id. Asociados	431471
Tipo de Solicitud	PENSION SOBREVIVIENTES DEFINITIVA
Instancia	NUEVO ESTUDIO
Documento del causante	170.012
Nombre del causante	<b>MANUEL ENRIQUE SANABRIA TAUTA</b>
Fecha de fallecimiento del causante	17 de septiembre de 2021
Documento de la solicitante	52.771.819
Nombre de la solicitante	<b>LUZ ADRIANA AHUMADA BARREIRO</b>
Fecha de nacimiento de la solicitante	06 de octubre de 1980
Calidad que acredita la solicitante	Compañera supérstite
Dirección de la solicitante sustituto	Calle 64b N° 22i-09 B/ Candelaria Bogotá D.C.
Teléfono de la solicitante	310 8581414
Correo electrónico	<a href="mailto:luzadri-1006@hotmail.com">luzadri-1006@hotmail.com</a>

Que La Caja de Previsión Distrital, por medio de la Resolución No. 0187 del 24 de marzo de 1988 reconoció una pensión de jubilación a favor del señor **MANUEL ENRIQUE SANABRIA TAUTIVA** quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 170.012, con efectividad a partir del 27 de julio de 1987.



## RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000821 del 17 de Junio de 2022

Página 2 de 8

### *“Por la cual se reconoce en forma definitiva una Pensión de Sobrevivientes”*

Que el señor **MANUEL ENRIQUE SANABRIA TAUTA**(q.e.p.d.) ya identificado, falleció el día 17 de septiembre de 2021, según consta en el Registro Civil de Defunción, serial No. 10313959 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que mediante la Resolución SPE-GDP No. 0001859 del 1 de Diciembre de 2021, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, reconoció pensión de sobrevivientes en forma provisional en calidad de Compañera supérstite a favor de la señora **LUZ ADRIANA AHUMADA BARREIRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.771.819, con ocasión del fallecimiento del señor **MANUEL ENRIQUE SANABRIA TAUTA**, (q.e.p.d.), en cuantía mensual de \$ **971.480 M/cte**, con cargo a los recursos del **FPFB**, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto.

Que la Ley 44 de 1980, en su artículo 4º, establece; se ordenará que la entidad pagadora publique inmediatamente en periódico de la localidad edicto a quienes se crean con derecho a la sustitución de la pensión del fallecido, a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes se presenten a reclamarla aportando las pruebas en que se funden.

Que la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas dentro del trámite del reconocimiento solicitado ordenó la publicación del edicto emplazatorio, de conformidad con la normativa citada, la cual se efectuó en el diario El Nuevo Siglo el día **21 de enero de 2022**, sin que a la fecha de expedirse el presente acto administrativo se haya presentado persona con igual o mejor derecho a reclamar la pensión de sobrevivientes.

Que el artículo 53 de la Ley 100 de 1993, facultó a las administradoras del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida para *“a. verificar la exactitud de las cotizaciones y aportes (...); b. adelantar las investigaciones que estimen convenientes para verificar la ocurrencia de los hechos generadores de obligaciones no declarados; c. citar o requerir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, para que rindan informes”*.

Que tal como lo prevé la norma transcrita, le corresponde a las entidades reconocedoras de prestaciones económicas, verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos necesarios para consolidar el derecho y la legalidad de los documentos, en aras de salvaguardar, la transparencia, la moralidad y eficacia de la actuación administrativa y proteger los recursos destinados al pago de las contingencias derivadas de la edad, invalidez y muerte.

Que según estudio jurídico del caso, se requirió concepto al Técnico Investigativo de la entidad para determinar si existió convivencia entre el causante y la solicitante, por lo que, mediante Informe Investigativo No. 019/2022 del 02 de mayo de 2022, informó a esta Gerencia que *“Teniendo en cuenta los documentos radicados por la solicitante y existentes en el expediente pensional, las actividades de verificación en el vecindario del causante, las manifestaciones en las declaraciones juramentadas y en especial durante los últimos cinco (5) años anteriores al fallecimiento del causante, nos permite inferir*



## RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000821 del 17 de Junio de 2022

Página 3 de 8

### *“Por la cual se reconoce en forma definitiva una Pensión de Sobrevivientes”*

*razonablemente que, **SI EXISTIÓ CONVIVENCIA ENTRE COMPAÑEROS**, de acuerdo a los resultados y observaciones relacionadas con antelación.”*

Que el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

*“En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o Compañera supérstite o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañera supérstite supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (...).”*

Que de conformidad con las disposiciones legales indicadas anteriormente y luego de revisados los documentos obrantes en el expediente pensional, se establece que la solicitante, si es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del causante, (q.e.p.d.), por disposición de la normatividad arriba anotada, por tanto, es procedente reconocer la pensión de sobrevivientes en forma definitiva a su favor.

Que el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, establece que el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

Que según certificación expedida por el Grupo Funcional de Nómina de Pensionados del FONCEP a la fecha del fallecimiento, el causante recibía como mesada pensional la suma de \$ **971.480 M/cte**.

Que según registro civil de la señora **LUZ ADRIANA AHUMADA BARREIRO**, nació el 06 de octubre de 1980, por ende a la fecha de la muerte de la señora **MANUEL ENRIQUE SANABRIA TAUTA**, (q.e.p.d.), cuenta con 41 años de edad.

Que resulta procedente reconocer la pensión de sobrevivientes en forma definitiva, a la señora **LUZ ADRIANA AHUMADA BARREIRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.771.819, teniendo en cuenta que está probado plenamente el requisito de la convivencia de la solicitante durante al menos los últimos cinco años de vida con el causante y no habiéndose presentado persona con igual o mejor derecho durante el termino de publicación del edicto es procedente el reconocimiento en forma definitiva.

Que la pensión que devengaba el señor **MANUEL ENRIQUE SANABRIA TAUTA**, (q.e.p.d.), era pagada con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en consecuencia, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, es procedente reconocer la pensión de sobrevivientes en forma definitiva, a favor de la señora **LUZ ADRIANA AHUMADA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Fondo de Prestaciones Económicas  
Cesantías y Pensiones

**RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000821 del 17 de Junio de 2022**  
Página 4 de 8

***“Por la cual se reconoce en forma definitiva una Pensión de Sobrevivientes”***

**BARREIRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.771.819, a partir del **18 de septiembre de 2021**, conforme a la liquidación que se transcribe a continuación:

<b>LIQUIDACIÓN PENSIÓN SOBREVIVIENTES DEFINITIVA</b>	
NOMBRE CAUSANTE:	<b>MANUEL ENRIQUE SANABRIA TAUTA</b>
IDENTIFICACION:	No. 170.012
FECHA FALLECIMIENTO	17 de septiembre de 2021
VALOR MESADA	<b>\$ 971.480 distribuidos así : \$908,526M/cte, por pensión de jubilación M/cte, más una adición EDIS de 5 y 10% de carácter convencional en cuantía de \$ 62,954 M/CTE</b>
FECHA DE EFECTIVIDAD	18 de septiembre de 2021

Que como quiera que el señor **MANUEL ENRIQUE SANABRIA TAUTA** (q.e.p.d.), falleció el 17 de septiembre de 2021, el valor de las mesadas pensionales causadas en vida del pensionado y no cobradas por este, permanecerán en suspenso hasta tanto quienes demuestren tener el derecho al pago, así lo acrediten, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley para hacer efectivo su pago; el cual quedará sujeto a que alleguen la respectiva sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de los bienes del causante ó la Escritura Pública que solemnice y perfeccione la partición o adjudicación de la herencia, en el evento de que la misma se adelante ante Notario Público.

Que conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 143 de la Ley 100 de 1993, los valores de los aportes a salud estarán a cargo del pensionado (a).

Que una vez se notifique esta Resolución, la beneficiaria, ya identificada, debe allegar el formato diligenciado y la constancia al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP de afiliación a la EPS, cuyos aportes de salud de los pensionados del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C. a cargo de FONCEP, se efectúan con el NIT 899999061-9; esto para conocimiento del (la) beneficiario (a) de la prestación al momento de la afiliación y/o traslado de E.P.S.

Que en el evento que se presente alguna reclamación relacionada con el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE.GDP, seguido del número de la Resolución.



## RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000821 del 17 de Junio de 2022

Página 5 de 8

### ***“Por la cual se reconoce en forma definitiva una Pensión de Sobrevivientes”***

Que el inciso segundo del numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo establece: *“No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”*; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

Que el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, establece que:

***“Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto perm***

*anezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

*En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.*

*El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*

*En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.*

***Parágrafo.*** *La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Fondo de Prestaciones Económicas  
Cesantías y Pensiones

## RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000821 del 17 de Junio de 2022

Página 6 de 8

### *“Por la cual se reconoce en forma definitiva una Pensión de Sobrevivientes”*

Que por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-242 de 9 de julio de 2020, moduló dicha disposición, bajo el siguiente criterio: *“SEGUNDO.- Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 4° del Decreto 491 de 2020, bajo el entendido de que, ante la imposibilidad manifiesta de una persona de suministrar una dirección de correo electrónico, podrá indicar un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos.”*, ante lo cual es procedente comunicar el presente acto administrativo conforme lo normado en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, y de no ser posible, dar aplicación a un medio alternativo, o de ser necesario, agotar el procedimiento previsto, conforme la normativa en cita.

Que el peticionario deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Legislativo 491 de 2020, el cual señala: *“Reconocimiento y pago en materia pensional. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social para el reconocimiento en materia pensional y en aquellos casos en los que la normativa aplicable exija documento original o copia auténtica, bastará con la remisión de la copia simple de los documentos por vía electrónica. En todo caso, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia”*.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y pagar en forma definitiva pensión de sobrevivientes en calidad Compañera supérstite, a favor de la señora **LUZ ADRIANA AHUMADA BARREIRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.771.819, con ocasión del fallecimiento del señor **MANUEL ENRIQUE SANABRIA TAUTA**, (q.e.p.d.), quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 170.012, en cuantía de \$ **971.480 M/cte**, a partir del 18 de septiembre de 2021, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto. Dedúzcase los aportes con destino al Sistema de Seguridad Social a que haya lugar y efectúense los reajustes de ley, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor de las mesadas pensionales causadas en vida del pensionado y no cobradas por éste, permanecerán en suspenso hasta tanto quienes demuestren tener el derecho al pago, así



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Fondo de Prestaciones Económicas  
Cesantías y Pensiones

## RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000821 del 17 de Junio de 2022

Página 7 de 8

### *“Por la cual se reconoce en forma definitiva una Pensión de Sobrevivientes”*

lo acrediten, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley para hacer efectivo su pago; el cual quedará sujeto a que alleguen la respectiva sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de los bienes del causante conforme lo disponen los artículos 586 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, ó la Escritura Pública que solemnice y perfeccione la partición o adjudicación de la herencia, en el evento de que la misma se adelante ante Notario Público.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se pagarán con los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá. D.C.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso que el beneficiario no se presente personalmente ante el Banco, quien efectúa el pago a nombre del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido al Banco.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que una vez se notifique esta resolución a la señora **LUZ ADRIANA AHUMADA BARREIRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.771.819, deberá allegar al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, el formato diligenciado y la afiliación de la EPS, cuyos aportes de salud de los pensionados del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C. a cargo de FONCEP, se efectúan con el NIT. 899.999.061-9, esto para el conocimiento del ( beneficiario de la prestación al momento de la afiliación y/o traslado de E.P.S.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese a la señora **LUZ ADRIANA AHUMADA BARREIRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. No. 52.771.819, el contenido de ésta Resolución en forma electrónica, de conformidad con el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación conforme lo señalado con antelación, deberá darse aplicación a un medio alternativo, y de ser necesario, agotar el procedimiento previsto para ello, según el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Precisar para todos los efectos legales, que para el presente trámite es dable tener en cuenta las documentales allegadas en copia simple, con base en lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020. No obstante, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Fondo de Prestaciones Económicas  
Cesantías y Pensiones

**RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000821 del 17 de Junio de 2022**  
Página 8 de 8

***“Por la cual se reconoce en forma definitiva una Pensión de Sobrevivientes”***

**ARTÍCULO OCTAVO:** En el evento que se presente alguna reclamación relacionada con el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE.GDP, seguido del número de la Resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y DÉJASE CUMPLIR  
**JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES**  
Firmado digitalmente  
por JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES  
Fecha: 2022.06.17  
13:24:14 -05'00'  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Pedro Hubeimar Rivera Vargas	Contratista	Gerencia de Pensiones		14/06/2022
Revisó	Miguel Antonio Gratz Lozano	Contratista	Gerencia de Pensiones		15-06-2022
Aprobó	Giovana Gutiérrez Lozano	Gerente de Pensiones	Gerencia de Pensiones		16-06-2022

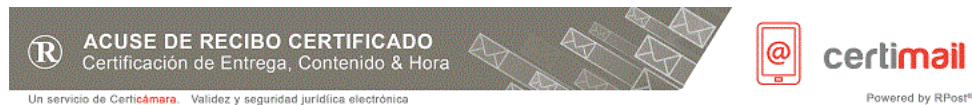
Recibo: 472195 FONCEP envía Notificación Electronica Certificada (Falla en la Entrega)

Recibo <receipt@r1.rpost.net>

Mié 29/06/2022 9:55

Para:

- Certimail1 <certimail1@foncep.gov.co>



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
luzadri-1006@hotmail.com	La Entrega Falló	550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable.	***	***	

\*UTC representa Tiempo Universal Coordinado  
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	certimail1@foncep.gov.co <certimail1@foncep.gov.co>
Asunto:	472195 FONCEP envía Notificación Electronica Certificada
Para:	<luzadri-1006@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BN0PR13MB464512AC5297D9725D1A0675C8BB9@BN0PR13MB4645.namprd13.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	29/06/2022 12:54:51 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	5C2BD6B90C5C20655324A7F96E0442CD564F3C23
Tamaño del Mensaje:	579071
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
147.3 KB	472195_2022628165354.pdf
258.8 KB	RESOLUCIÓN000821_2022_202261714290821_2022628162258395.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
6/29/2022 12:54:53 PM starting hotmail.com/(default) 6/29/2022 12:54:53 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.56.33) 6/29/2022 12:54:53 PM co mta21.r1.rpost.net 6/29/2022 12:54:53 PM >>> 250-DM3NAM02FT049.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 6/29/2022 12:54:53 PM >>> 250-SIZE 49283072 6/29/2022 12:54:53 PM >>> 250-PIPE BINARYMIME 6/29/2022 12:54:53 PM >>> 250-CHUNKING 6/29/2022 12:54:53 PM >>> 250-SMTPUTF8 6/29/2022 12:54:53 PM <<< STARTTLS 6/29/2022 12:54:54 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready 6 issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 6/29/2022 12:54:54 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 6/29/2022 12:54:54 PM >>> 250-DM3NAM02FT049.mail.protection.outlook 12:54:54 PM >>> 250-8BITMIME 6/29/2022 12:54:54 PM >>> 250-BINARYMIME 6/29/2022 12:54:54 PM >>> 250-CHUNKING 6/29/2022 12:54:54 PM >>> 250-SMTPUTF8 6/29/2022 12:54:54 PM <<< MAIL 12:54:54 PM <<< DATA 6/29/2022 12:54:54 PM >>> 354 Start mail input; end with . 6/29/2022 12:54:55 PM <<< . 6/29/2022 12:54:56 PM >>> 250 2.6.0 [InternalId=64969970302695, Hostname=PH0PR05M] closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.56.33) in=899 out=577714 6/29/2022 12:54:56 PM done hotmail.com/(default)	
De:postmaster@outlook.com:Delivery has failed to these recipients or groups: luzadri-1006@hotmail.com A communication failure occurred during the delivery of this message. Please try to resend the messag Requested action not taken: mailbox unavailable.' Original message headers: ARC-Seal: i=2; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=fail; b=YTo4mWFhF+p3v0zAuvbNysOI3CLY+sNkphJwrQe7uC5eRCswYaa6qXgXhefBUTvOX17EhMorRS+SPsf2/P5i0Sg5N04Ts+ZZN7DmD1LsEgN475Dq/bD6xyDs7FrZeyJLUmrqwdnqn8MFau3CGpGFIJvZG ARC-Mess-...[truncado]	

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar [https://web.certicamara.com/productos\\_y\\_servicios/Plataformas\\_Cero\\_Papel/42-Correo\\_Electr%C3%B3nico\\_Certificado\\_-\\_Certimail](https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail)

Powered by RPost®